



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1360**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Oscar Marino Castro Vinasco
Demandado : Carolina Ledesma Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00162-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes Bancamía en el que informan que la demandada NO tiene productos con Bancamía S.A. y de Bancolombia quien manifiesta que la medida de embargo. fue registrada, en las Cuentas Ahorros 8902 y 1400 pero que se encuentran bajo el límite de inembargabilidad. que Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. [015RespuestaBancolombia.pdf](#) [014RespuestaBancamia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dcd00ef214e7af4b078afe328409132097bfb745a463f932361bb04338b4ce**

Documento generado en 31/05/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1368**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Oscar Marino Castro Vinasco
Demandado : Carolina Ledesma Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00162-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos allegados electrónicamente el abogado Jesús Muriel Medina aporta poder conferido por la demandada Carolina Ledesma Posso para que asuma la defensa de los intereses dentro del asunto de la referencia, y adjunta escrito de contestación de la demanda.

Pues bien revisado el expediente y el correo electrónico institucional, no se evidencia que parte actora hubiera allegado constancia de haber realizado la diligencia de notificación personal a la parte demandada, motivo por el cual procederá el Juzgado a dar aplicación Art. 301 del Código General del Proceso, advirtiendo al profesional del derecho que en caso de guardar silencio dentro del término de traslado se tendrá en cuenta el escrito allegado y se dará trámite a las excepciones de mérito presentadas por economía procesal.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina identificado con la C.C. No. 16.626.962, y Tarjeta Profesional No. 39.161 CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte pasiva señora Carolina Ledesma Posso, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente del auto No 1249 del 17 de mayo de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la demanda presentada por Oscar Marino Castro Vinasco, así como de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, del Código General del Proceso. para cuyo traslado se procederá como se establece en el Artículo 91 del CG P. esto es a petición de parte dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído. advirtiéndole que en caso de guardar silencio se advertirá a la parte pasiva que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda dada por la parte pasiva allegada con anterioridad por economía procesal.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b6b605870a5b5165df657f407e705f56e3e218e377c85a41173c5c0451250**

Documento generado en 31/05/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>